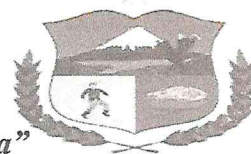




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 603 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 06 JUL. 2026
Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum N° 2267-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de junio del 2026, el Director de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; declarar **IMPROCEDENTE** la petición de nivelación del Incentivo Laboral CAFAE y pago de devengados formulada por el servidor **FREDI MEZARES GUZMAN**, identificado DNI N° 31167341, en mérito de la Opinión Legal N° 189-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala por el Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante el documento del visto, el administrado don **FREDI MEZARES GUZMAN**, servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la Dirección de Salud Apurímac II, solicita la nivelación de su incentivo laboral otorgado a través del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAF AE), requiriendo que dicho beneficio sea homologado al monto que perciben los servidores administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2014-GRA/PRES., así como el pago de los devengados correspondientes;

Que, el incentivo laboral otorgado a través del CAF AE constituye un beneficio económico cuya implementación y financiamiento se encuentran estrictamente sujetos a las disposiciones presupuestarias aprobadas por el Estado y a la disponibilidad de recursos autorizados para cada pliego presupuestal, por lo que cualquier incremento requiere de una habilitación normativa expresa y disponibilidad presupuestal, conforme a los principios de legalidad presupuestaria, equilibrio fiscal y sostenibilidad financiera;

Que, respecto a la alegada vulneración del principio de igualdad por la diferencia de montos percibidos con la Región Ayacucho, el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú no implica una uniformidad absoluta de incentivos en el Estado, admitiéndose tratamientos diferenciados por razones objetivas y razonables; siendo que las variaciones del CAF AE responden a marcos presupuestarios específicos de cada pliego, por lo que la sola comparación entre entidades no genera un derecho subjetivo inmediato a percibir idénticos incentivos;

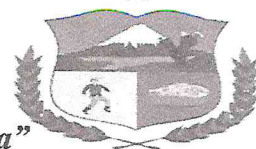
Que, si bien la Ley N° 32424 establece mecanismos para la homologación progresiva del incentivo único CAF AE para los servidores del Decreto Legislativo N° 276 de los gobiernos regionales, su aplicación efectiva se encuentra condicionada a la emisión de disposiciones complementarias, programación presupuestal y a la transferencia de recursos por parte del Gobierno Nacional, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, de la información técnica emitida por las áreas competentes, se advierte que actualmente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) no ha efectuado transferencia presupuestal específica alguna destinada a financiar la referida homologación en favor de la Dirección de Salud Apurímac II; careciendo esta Entidad de competencia para modificar o incrementar unilateralmente beneficios económicos que impliquen gasto público permanente sin respaldo presupuestario expreso;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda ejecución del gasto se subordina a los principios de legalidad presupuestaria, equilibrio presupuestario y sostenibilidad fiscal, prohibiéndose asumir obligaciones que excedan las disponibilidades asignadas, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios encargados; por lo que la pretensión de pago de devengados resulta improcedente al no configurarse una obligación cierta, líquida y exigible;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 603 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 JUL. 2026



Que, mediante Opinión Legal N° 189-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la solicitud formulada deviene en improcedente debido a la falta de habilitación presupuestal y transferencia de recursos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, que permita financiar la homologación peticionada; (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;



Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nivelación del incentivo laboral CAFAE y el pago de devengados formulada por el servidor **FREDI MEZARES GUZMAN**, de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISA ViewResol



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Crispín Barrial Lu
DIRECTOR GENERAL



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/ikqm